



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00084-00

Chinácota, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve una vez subsanada la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por ULISES RAUL PARADA PARRA en contra de OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA.

Por reunir los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso (CGP), es procedente su admisión conforme a las siguientes precisiones:

Se tiene que del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de enero de 2017 entre el demandante y la demandada, se otea que el bien inmueble arrendado es el ubicado en la carrera 4 No. 7-56 Barrio el Centro de esta localidad, siendo el valor del canon \$418.000 mensual el cual se pactó por el término de doce (12) meses; se tiene que el canon actual es la suma de \$679.000.

Se informa que la restitución del referido predio se da porque el demandante lo necesita para su propia habitación y la de su familia, además para instalar un establecimiento destinado a una empresa distinta de la que tuviere la arrendataria.

Así las cosas, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso (CGP), por reunir los requisitos exigidos por la ley, se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: notificar este auto y correr traslado a la demandada OMAIRA ISABEL JAIMES MIRANDA por el término de diez (10) días, quien respecto de los cánones que se causen deberá atender las previsiones del artículo 384 numeral 4 inciso tercero del CGP, para poder intervenir en el proceso.

Dese cumplimiento al numeral 8 del Decreto 806 de 2020 por la **parte demandante**, enviando la respectiva notificación de este auto a la dirección en donde recibe notificaciones la demandada conforme lo indica el artículo 6 inciso último del referido decreto, ya que previamente se le remitió copia de la demanda y sus anexos; indicando igualmente en la comunicación respectiva el correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 5864100 para que ejerzan su derecho de defensa, así como el horario de atención que es de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario en lo pertinente por ser de única instancia y lo establecido en el artículo 384 del CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez